



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD**  
**Art. 110-129 CGP**

**SIGCMA**

**TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL**  
**Art. 110 y 129 Del C.G.P.**

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-3-33-00-2017-00987-00
<b>Demandante</b>	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
<b>Demandado</b>	NACION - CARDIQUE
<b>Magistrado ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

De la solicitud de nulidad impetrada por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en el proceso de la referencia, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2018, visible a folio 701 a 706 del cuaderno No.4, se pone a disposición de los sujetos procesales por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y 129 del Código General de Proceso –C.G.P, hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

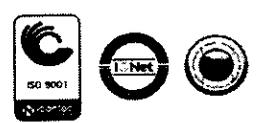
EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2018 A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2018 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*





SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCURADORA 3 JUDICIAL II RCC-MOC

REMITENTE: MARTHA POLO

DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS

CONSECUTIVO: 20180859364

Nº FOLIOS: 644 Nº CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 16/08/2018 09:59:09 AM

FIRMA: 

Cartagena de Indias D. T. y C., Agosto 15 de :

Oficio No. 13203600003-312-2018

Doctor  
**ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS**  
Magistrado Ponente  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Ref. Medio de Control de Derechos e Intereses Colectivos  
Expediente No. 130012333000020170098700  
Accionante: Procuraduría General de la Nación  
Accionados: La Nación –Ministerio de Ambiente-, ANLA, CARDIQUE, Distrito de  
Cartagena, Ministerio de Defensa –DIMAR-, COTECMAR, EPA Cartagena

Respetado Magistrado:

**MAYELIS CHAMORRO RUIZ**, en mi calidad de Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, designada para representar a la Procuraduría General de la Nación en el trámite de la Acción Popular de la referencia y reconocida como tal por ese despacho, me permito presentar ante su despacho [REDACTED] con arreglo a los hechos, fundamentos y pruebas que a continuación se relacionan.

### I. DECISIÓN CUYA NULIDAD SE SOLICITA

Corresponde a la decisión adoptada por su despacho en desarrollo de la Audiencia de Pruebas celebrada el día 14 de Agosto de 2018 en el trámite de la Acción Popular de la Referencia, consistente en no hacer comparecer a los funcionarios de las entidades obligadas a presentar en forma oral el informe técnico decretado por su despacho a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como actor popular, no permitir la contradicción del informe técnico en la audiencia de pruebas y cerrar el debate probatorio.

### II. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La decisión cuya declaratoria de Nulidad se solicita, vulnera el derecho constitucional al debido proceso de la Procuraduría General de la Nación.

El derecho fundamental al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

PROCURADURÍA 3 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE CARTAGENA  
Centro, Avenida Venezuela, Edificio Caja Agraria, Piso 2  
Teléfono: 018000910315 Extensión 55115. [mchamorro@procuraduria.gov.co](mailto:mchamorro@procuraduria.gov.co)  
Cartagena de Indias



702

### III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE NULIDAD

1. En desarrollo del trámite de la Acción Popular referenciada, el día 28 de junio del presente año se llevó a cabo la tercera Audiencia de Pacto de cumplimiento, la que fue declarada fallida, por lo que su despacho tomó la decisión de aperturar el periodo probatorio correspondiente y procedió a decretar las pruebas que estimó pertinentes.
2. Entre las pruebas decretadas por su despacho se encuentra la que a continuación se describe, que fue solicitada por la Procuraduría General de la Nación en su condición de Actor Popular:

### VI.- PRUEBAS

#### INFORMES TÉCNICOS DE ENTIDADES OFICIALES

-Igualmente se solicita que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Cardique, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, la Alcaldía de Cartagena y la Dirección General Marítima, de manera conjunta practiquen una visita técnica a las empresas industriales y comerciales en el sector de mamonal, para que con destino a este proceso informen sobre: i) La naturaleza y características físico-químicas de los vertimientos que descargan a las fuentes hídricas (*pesticidas, desechos químicos y otras sustancias peligrosas como residuos de sustancias oleosas y sus derivados*), ii) El grado de afectación y el impacto que producen esas descargas al ecosistema de la Bahía de Cartagena, iii) Las medidas correctivas y de mitigación que se deben adoptar para cesar la contaminación ambiental por descarga de vertimientos.

3. En relación con la práctica, recepción y contradicción de la prueba en mención, durante la Audiencia celebrada el 28 de junio del presente año, el Honorable Magistrado realizó las precisiones que a continuación se transcriben<sup>1</sup>:

#### Transcripción del Minuto 25:46 al minuto 26:21

*"(...) para terminar la audiencia primero vamos a decretar, como ya se dijo, fallida la audiencia de pacto de cumplimiento por las razones expuestas, segundo se decreta la práctica de las pruebas a que se hizo mención anteriormente, se fija como fecha el día 14 de agosto del presente año a partir de las dos de la tarde para llevar a cabo la audiencia de pruebas, fecha en la que se llevarán los testimonios decretados y deberán comparecer los servidores públicos que rindan los informes, para que de manera oral se puedan controvertir en este proceso y de manera directa". (Negritas y Subrayas Nuestras)*

<sup>1</sup> Transcripción realizada del Audio de la Audiencia cuya copia fue entregada a la PGN por la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Bolívar en dos (CD), los apartes que se transcriben corresponden al CD en el que se grabó la segunda parte de la Audiencia de pacto de cumplimiento de fecha 28 de junio de 2018.



703

**Transcripción del Minuto 28:52 al minuto 29:23**

*"(...) Digamos que lo importante es que ese informe repose en el expediente antes del día 14 de agosto, porque luego quienes lo realicen van a tener que comparecer a la audiencia y aquí vamos a hacer la contradicción de la prueba como tal. ¿Está bien? ¿Ha quedado aclarado? No siendo otro el objeto de la presente la damos por terminada, muchas gracias".* (Negrillas y Subrayas Nuestras)

Estas decisiones adoptadas por su despacho quedaron notificadas en Estrados.

5. El día 14 de Agosto del presente año, tal como estaba ordenado por ese despacho, se recibieron los testimonios solicitados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y por COTECMAR; pero el Informe Técnico no fue rendido de forma oral por los servidores públicos del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena -EPA Cartagena y de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE presentes en la diligencia, porque el despacho manifestó que al radicar las entidades sus informes técnicos individuales y al éstos obrar en el expediente, las partes tuvieron la oportunidad de controvertirlos y procedió a cerrar el periodo probatorio de la Acción Popular.

6. Ante esta decisión notificada en estrados, en condición de representante del Actor Popular la suscrita manifestó su desacuerdo, por no ajustarse la misma a lo decidido por su despacho en la Audiencia realizada el 28 de junio de 2018. Si bien no interpuso recurso de reposición, si puse de presente al señor Magistrado mi inconformidad con las decisiones adoptadas, a saber, no permitir la presentación oral de los informes técnicos y su contradicción en la audiencia de pruebas, y el cierre del periodo probatorio.

7. Los informes rendidos en virtud del decreto de pruebas, no fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Procuraduría General de la Nación, habida cuenta que la decisión del despacho fue que la contradicción se realizaría durante la Audiencia de Pruebas programada para el día 14 de agosto de 2018, previamente haberse presentado los informes por parte de los funcionarios que asistieron a las visitas técnicas realizadas a las empresas del sector industrial de Mamonal, para recabar los datos técnicos requeridos a fin de dar respuesta a los puntos señalados en la solicitud realizada por el Actor Popular.

8. El informe Técnico a que venimos haciendo referencia es, en concepto de esta Procuraduría Judicial, la prueba fundamental de la Acción Popular pues permitirá, establecer la naturaleza de los vertimientos, el grado de afectación y el impacto de las descargas al ecosistema de la Bahía y las medidas correctivas que se pueden adoptar para cesar la contaminación al citado cuerpo de agua, y la presentación del mismo en Audiencia, por parte de los técnicos que los elaboraron, permitiría precisar su contenido



704

y controvertirlo de manera directa, tal como acertadamente lo ordenó su honorable despacho en la audiencia del 28 de junio del presente año, y de cuya parte pertinente se hizo transcripción en el hecho 3º del presente acápite.

#### IV. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

De manera comedida consideramos que las decisiones cuya nulidad se solicita violan el debido proceso a la Procuraduría General de la Nación, pues en la Audiencia celebrada el día 28 de junio de 2018 el señor Magistrado definió la oportunidad de presentación y contradicción de los informes técnicos, y posteriormente en la Audiencia de pruebas celebrada el 14 de agosto del presente año no se permitió a los funcionarios presentar de forma oral los informes técnicos, no se dio oportunidad para la contradicción de los mismos y se cerró el periodo probatorio.

En desarrollo de la Audiencia de pruebas celebrada el 14 de Agosto del presente año, el señor Magistrado fundamentó su decisión de no dejar comparecer a la misma a los funcionarios encargados de la elaboración del informe, aduciendo que las entidades obligadas habían presentado individualmente sus informes, que los mismos se habían incorporado al expediente y que las partes dispusieron de cinco (5) días para pronunciarse en relación con los mismos.

Con respecto a la decisión adoptada por ese despacho, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 32 de la Ley 472 de 1998, establece:

**ARTÍCULO 32.- Prueba Pericial.** *En el auto en que se decrete el peritazgo se fijará la fecha de entrega del informe al juzgado y a partir de esta fecha estará a disposición de las partes durante cinco (5) días hábiles. El informe del perito deberá rendirse en original y tres copias.*

*Los informes técnicos se valorarán en conjunto con el acervo probatorio existentes, conforme a las reglas de la sana crítica y podrán tenerse como suficientes para verificar los hechos a los cuales se refieren.*

*El segundo dictamen es inobjetable y el juez podrá acogerlo en su sentencia. (Negritas y Subrayas por fuera del texto).*

Cabe anotar que la norma transcrita establece un término de cinco (5) días para que las partes conozcan el contenido de la prueba, pero no establece que durante este plazo deban presentar observaciones u objeciones a la misma.



En este orden de ideas, esta Procuraduría Judicial revisó el expediente de la Acción Popular que se puso a disposición de las partes en la Secretaría del Tribunal Administrativo, y obtuvo copias de los informes rendidos por las entidades para conocer su contenido previamente a la realización de la Audiencia de pruebas, en la que estos informes se presentarían, tal como lo había ordenado ese despacho, y una vez allí se procedería a su contradicción acatando lo dispuesto por el Honorable Magistrado en la Audiencia del 28 de junio en relación con la forma como se adelantaría la controversia del dictamen.

Por otra parte en armonía con el artículo transcrito de la Ley 472 de 1998, el CPACA en los numerales 2º y 3º del artículo 220 establecen en relación con la contradicción de la prueba pericial, lo siguiente:

***\*Artículo 220. Contradicción del Dictamen Aportado por las Partes.***

***"Para la contradicción del dictamen se procederá así: (...)***

***"(...) 2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.***

***Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.***

***"3. Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este Código.*** (Negritas y Subrayas por fuera del texto).

Consideramos pertinente mencionar que con arreglo al artículo 44 de la Ley 472 de 1998, en los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del CCA (hoy CPACA) cuando su trámite le corresponda a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en los aspectos no regulados por la citada Ley, mientras no se oponga a la naturaleza y a la finalidad de tales acciones, máxime que la contradicción del dictamen pericial que se regula en el Código General del Proceso no se conduce de la naturaleza del dictamen o informe técnico que ordenó el señor Magistrado, pues en la materia que regula dicho código la contradicción de los dictámenes la realiza quien se opone a la prueba, razón de más para que en el sub lite la controversia del informe técnico decretado por el honorable Magistrado se lleve a cabo en audiencia de pruebas,



como sabiamente lo ordenó usted en la audiencia del día 28 de junio de 2018, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 472 de 1998, en armonía con el numeral 3° del artículo 220 del CPACA.

Tal como se señaló en los hechos del presente incidente, la suscrita Procuradora Judicial si bien no interpuso recurso de reposición contra las decisiones cuya nulidad se solicita, si puso de presente al señor Magistrado su inconformidad con las mismas, por lo que debió tomarse tal manifestación como un recurso y decidirse en la Audiencia atendiendo a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, mas aún tratándose del trámite de una Acción Constitucional.

#### V. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto en el presente incidente, se solicita al señor Magistrado se decrete la nulidad del auto proferido en la Audiencia de Pruebas celebrada el día 14 de agosto de 2018 que ordenó el cierre del debate probatorio, y como consecuencia se fije nueva fecha y hora para que se retome la decisión de recepcionar el Informe Técnico de manera oral en Audiencia de pruebas y que la contradicción del mismo se realice de manera directa en la misma, tal como fue ordenado por su Honorable despacho en la Audiencia del 28 de junio de 2018.

#### VI. PRUEBAS

Aunque reposa en el expediente, nos permitimos anexar como prueba Un (1) CD contentivo de la segunda parte de la Audiencia de pacto de cumplimiento realizada el día 28 de junio de 2018.

#### VII. NOTIFICACIONES

Solicitamos enviar notificaciones a esta Agencia del Ministerio Público a las siguientes direcciones electrónicas [mchamorro@procuraduria.gov.co](mailto:mchamorro@procuraduria.gov.co) y [mpolo@procuraduria.gov.co](mailto:mpolo@procuraduria.gov.co)

Atentamente,

**MAYELIS CHAMORRO RUIZ**

Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena